

Asunto: Requerimiento de justificación de oferta anormalmente baja

Expte. CONTR. 2021 1121374

Ref.: DGIA/SC/AGVR

LINDEO INGENIEROS , S.L.
AYESA INGENIERA Y ARQUITECTURA, S.L.
ESTUDIO 7 SOLUCIONES INTEGRALES, S.L.

Por la presente se le comunica que con fecha 23 de marzo de 2023, la Mesa de Contratación en materia de infraestructuras hidráulicas constituida para la valoración del sobre nº 3 del expediente de contratación indicado, y para el Lote referido, relativo a documentación de criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas, ha advertido que las ofertas presentadas por esas entidades se consideran como anormalmente bajas en función de los parámetros objetivos indicados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la presente licitación.

Una vez realizados los cálculos de acuerdo con lo establecido en ellos, se ha obtenido la baja límite de temeridad, a partir del cual cualquier oferta inferior a ésta se apreciará como una oferta anormalmente baja, siguiendo el siguiente:

LOTE VI

BAJA LÍMITE DE TEMERIDAD:	95.385,54 // 23,08%
---------------------------	----------------------------

EMPRESA	BAJA OFERTADO
LINDEO INGENIEROS, S.L.	95.200,00€

LOTE VII

BAJA LÍMITE DE TEMERIDAD:	88.987,48 // 22,30%
---------------------------	----------------------------

EMPRESA	BAJA OFERTADO
AYESA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA, S.A.U.	88.642,82€



LOTE IX

BAJA LÍMITE DE TEMERIDAD:	72.461,49 // 20%
EMPRESA	BAJA OFERTADO
ESTUDIO 7 SOLUCIONES INTEGRALES, S.L.	72.389,03€

Por lo que en virtud de lo establecido en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se le requiere para que justifique, en el plazo de **10 días hábiles**, a contar desde el día de la **remisión** del presente escrito, justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

Concretamente, se requiere justificación sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.



RAUL RASERO DEL REAL		23/03/2023 13:43:57	PÁGINA: 2 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGw6Ad360J8vjXm390SMAHiWjSes	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes emitidos en asesoramiento técnico del servicio correspondiente, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá del procedimiento de adjudicación.

La anterior documentación, firmada con firma electrónica válida, deberá remitirse, exclusivamente, mediante el aplicativo en materia de contratación electrónica de la Junta de Andalucía (SIREC).

De conformidad con lo previsto en la cláusula 10.5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el caso de ofertas consideradas anormalmente bajas, la falta de contestación a la solicitud de información a que se refiere el artículo 149 de la LCSP, o el reconocimiento por parte de la persona licitadora de que su proposición adolece de error, o inconsistencia que la hagan inviable, tendrán la consideración de retirada injustificada de la proposición.

LA SECRETARÍA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN,

RAUL RASERO DEL REAL		23/03/2023 13:43:57	PÁGINA: 3 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGw6Ad360J8vjXm390SMAHiWjSes	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	